



Exp N.º 399 del 10 diciembre 2013
Infracción



AUTO N.º 1303 - - - - 04 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, el día 20 de agosto del 2013 se recibió vía telefónica una queja consistente en la tala de un árbol de ceiba en el barrio el Jordán del Municipio de Sincelejo-Sucre por parte del Sr. Álvaro Baquero Nisperusa.

Que, en atención a la queja, la **Subdirección de Gestión Ambiental** realizó visita técnica el día 29 de noviembre del 2013, con el fin de verificar la veracidad de la queja recepcionada.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental presentó el **Concepto Técnico No. 1103 del 06 de diciembre del 2023**, en el que se relaciona al denunciado como Amaury Ruiz. Se constató que si existió un aprovechamiento forestal sin autorización de la Autoridad Ambiental – CARSUCRE, de un árbol de Ceiba Bonga (Ceiba Pentrandra) y una troza del mismo abandonada en el sector, concluyo de la siguiente forma: (...)

PRIMERO: Que se considera que se coloque a disposición de la oficina pertinente la presente investigación, para que tome las medidas necesarias en lo referente, a la tala de una Ceiba Bonga (Ceiba pentandra) realizada por el señor AMAURI RUIZ, plantada en las coordenadas X: 0856925; Y: 1522095; Z: 155m en las cercanías al parque recreativo del Barrio el Jordán, del municipio de Sincelejo, Sucre.

SEGUNDO: El INFRACTOR deberá hacer la compensación de Cinco (5) árboles por cada árbol cortado, para un total de Cinco (05) árboles, la cual el responsable deberá realizar en la zona, en las coordenadas geográficas X: 0856943 Y: 1522089 Z: 155 m ya sea con especies maderables o frutales nativas de la región, en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

TERCERO: funcionarios de la subdirección de gestión ambiental de CARSUCRE realizarán visitas periódicas para verificar el cumplimiento de las compensaciones exigidas.

CUARTO: El no acatamiento de la resolución puede ocasionarle sanciones pecuniarias o policivas como la contempla la ley 99/93 y el código nacional de los recursos naturales.

Se envía el presente concepto técnico a la secretaria general de CARSUCRE para procedimiento legal y fines pertinentes.

Que, mediante el **Auto No. 0415 del 07 de mayo del 2014** se dispuso abrir investigación contra el Sr. **AMAURY RUIZ**, residente en el barrio El Jordán del

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

Municipio de Sincelejo. Así mismo, procede a realizarse la formulación de los cargos, tales como: 1. Presunta tala de un (1) árbol de Ceiba Bonga, sin tener permiso de CARSUCRE, violando el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, 2. Ocasionar afectaciones a la biodiversidad, violando el artículo 1º numeral 2 de la ley 99 de 1993, 3. Desprotección al paisaje violando el artículo 8º numeral j del Decreto 2811 del 1974, 4. Se disminuyeron las especies animales y vegetales presentes en el sector y se alteró el paisaje natural, violando el artículo 8º del decreto 2811 de 1974.

Que, mediante el **Auto No. 1564 del 17 de julio del 2014** se dispuso abrir a prueba por el término de 30 días la investigación de conformidad con el artículo 26 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que, la **Subdirección de Gestión Ambiental** realizó visita técnica el día 24 de abril del 2015, con el fin de evaluar costos ambientales por remoción de la cobertura vegetal derivada de la tala del árbol de Ceiba Bonga.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental presentó el **Concepto Técnico No. 0363 del 05 de junio del 2015**, en el que conceptuó lo siguiente: (...)

PRIMERO: se realiza la evaluación por concepto de costos ambientales, ocasionados por la remoción de la cobertura vegetal consistente en la tala de la cual fue objeto un árbol de la especie ceiba bonga (ceiba pentandra), la cual fue talada por el señor AMAURI RUIZ, por lo anterior se valorarán los metros cúbicos de madera aprovechados por el señor AMAURI RUIZ correspondiente a las siguientes especificaciones:

Nombre vulgar	Nombre científico	Diámetro perimetral	Altura	Volumen (m ³)
Ceiba Bonga	Ceiba Pentandra	2.24m	13 m	3.633m ³

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que 1 m³ de madera ordinaria para la corporación autónoma regional de sucre Carsucre corresponde a \$12.498 de moneda corriente según lo estipulado en la resolución N° 0613 de 26 de junio de 2001 le corresponde al señor AMAURI RUIZ pagar a Carsucre el valor de 3.633 m³ de madera ordinaria en este caso de ceiba bonga (ceiba pentandra) lo cual corresponde a \$45.405 en moneda corriente como compensación por el daño causado al medio, por concepto de la remoción de la cobertura vegetal consistente en la tala de la cual fue objeto un árbol de la especie ceiba bonga (ceiba pentandra).

TERCERO: Esta ayudaba a regular la temperatura medioambiental ofreciendo un ambiente agradable para las personas del sector.

CUARTO: este a su vez ofrecía protección al suelo evitando la erosión.

QUINTO: servía de hospedero o nicho ecológico de especies animales y vegetales como reptiles, mamíferos, aves, insectos, plantas aéreas entre otros.

SEXTO: El corte de esta provocó una alteración en el paisaje del ecosistema.

SEPTIMO: para disminuir el impacto ambiental causado en la alteración del paisaje y las otras variables como son la regulación de la temperatura medioambiental



Exp N.º 069 del 24 mayo 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 13 03 - - - - 04 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

protección al suelo de la erosión y disminución de nicho ecológico para diferentes especies, se exige al señor AMAURI RUIZ la compensación de diez (10) árboles, la cual deberá realizar en la zona, en las coordenadas X=856925 Y=1522095 Z=155m ya sea con especies maderables o frutales nativas de la región en un área determinada con encerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

Se envía el presente concepto técnico a la Secretaría General de CARSUCRE, para su procedimiento legal.

Que, mediante el **Auto No. 1564 del 07 de septiembre del 2015** se dispuso ampliar el termino probatorio por treinta (30) días más.

Que, mediante **Radicado Interno No. 830 del 02 de mayo del 2016**, el Sr. Amaury de Jesús Ruiz identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.508.688, solicito a esta Corporación realizar visita de inspección a una plantación de coco que realizo como medida de compensación ambiental.

Que, mediante la **Resolución No. 0655 del 11 de agosto del 2016** por medio de la cual se resolvió cerrar la investigación administrativa ambiental, se ordenó al **Sr. Amaury de Jesús Ruiz identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.508.688**, realizar una compensación ambiental con la siembra de diez (10) arboles de diferentes especies maderables o frutales nativos de la región y realizar el pago de la suma de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$45.405.00) por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

Que, mediante el **Auto No.3151 del 15 de septiembre del 2017** se dispuso remitir el expediente No. 399 del 10 de diciembre del 2013 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practicara visita y verificación si el Sr. Amaury de Jesús Ruiz le dio cumplimiento al artículo segundo de la Resolución No. 0655 del 2016.

Que, la subdirección de Gestión Ambiental practico visita técnica el día 02 de octubre del 2025 y emitió el **Concepto Técnico No. 0288 del 04 noviembre 2025**, en el que concluyo: (...)

Realizada la visita en seguimiento a el Expediente N°399 de 10 de diciembre de 2013, en la cancha de microfútbol del barrio El Jordán, en el municipio de Sincelejo.

*El señor Amaury Ruz Aguas, cumplió con la siembra de 10 árboles de especies frutales señalados en el artículo segundo de la Resolución N°0655 de 11 de agosto de 2016, en el sitio se observó la plantación con las especies: Mango (*Mangifera indica*), Naranja (*Citrus sinensis*), Mamón (*Melicoccus bijugatus*) y Guanábana (*Annona muricata*), los cuales tienen alturas oscilantes entre 6 y 10 metros, y CAP de 0.8 m a 1m, estos se encuentran en buen estado físico y fitosanitario, con buen desarrollo y conservación.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1303 - - - - 04 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

Que, con base en lo anterior, se evidencia el cumplimiento total de la medida compensatoria impuesta mediante la Resolución antes citada, por lo que se considera procedente disponer el archivo del expediente, en virtud de haberse agotado el objeto de seguimiento y no existir acciones ambientales pendientes por ejecutar.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 17, 28 y 29 de la Ley 1333 de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, como autoridad ambiental competente, tiene la función de adelantar las actuaciones administrativas encaminadas a la protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, pudiendo realizar visitas, requerir información y adoptar decisiones de archivo o sanción según los resultados de la investigación.

Que, el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 establece que el procedimiento sancionatorio ambiental cesará, entre otras causales, cuando se acredite la inexistencia del hecho investigado o se haya cumplido en su totalidad la obligación ambiental impuesta, como ocurre en el presente caso, donde él **Sr. Amaury de Jesús Ruiz identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.508.688** realizó la compensación ordenada mediante la **Resolución No. 0655 del 11 de agosto del 2016**.

Que, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) prevé que las autoridades podrán declarar concluida una actuación administrativa mediante acto motivado cuando el objeto de la misma se encuentre agotado o cumplido.

Que, el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) dispone que los expedientes de actuaciones concluidas deben ser debidamente archivados conforme a la reglamentación interna de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto, y con base en las evidencias técnicas contenidas en el **Concepto Técnico N° 0288 del 04 noviembre 2025**, se concluye que dio cumplimiento integral a las obligaciones ambientales impuestas, razón por la cual se justifica el archivo definitivo del **Expediente N° 399 del 2013**, por haberse agotado el objeto del trámite administrativo ambiental.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, analizado el acervo probatorio y el informe técnico obrante en el expediente, este Despacho concluye que el **Sr. Amaury de Jesús Ruiz identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.508.688**, dio cumplimiento total a las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 0655 del 11 de agosto del 2016**, consistente en realizar una compensación ambiental de sembrar diez (10) árboles para resarcir las afectaciones ambientales realizadas, los cuales se encuentran en adecuado



Exp N.º 399 del 10 diciembre 2013
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1303 - - - 04 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

estado fitosanitario y de desarrollo. En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de la medida compensatoria y haberse agotado el objeto del trámite administrativo, procede disponer el archivo definitivo del expediente, en atención a lo previsto en los artículos 2, 3, 28 y 29 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

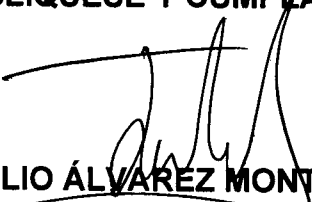
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente de infracción No. 399 del 10 de diciembre del 2013, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

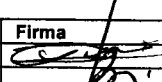
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al Sr. **AMAURY DE JESÚS RUIZ** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 92.508.688**, en la dirección Barrio el Jordan diagonal a la Tienda el Moreno, cerca de la cancha de fútbol del Municipio de Sincelejo-Sucre, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPIASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jose Javier Ochoa Martínez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

